Gobierno del CHACO

VMM

DICTAMEN N°.....204.....

REF.: E18-2023-6268-AE "COCERES GLADYS YOLANDA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", EXPTE. Nº 8770/2017-1-A, Y ACUMULADOS: 1) VILLALBA BENEDICTO ALFREDO S/MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" -EXPTE Nº 9312/2018-1-A,- 2) "MEANA GONZÁLEZ MARÍA ALEJANDRA S/MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" - EXPTE. Nº 9320/2018-1-A-, 3) "GARCÍA HONORIO S/MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" - EXPTE. Nº 9310/2018-1-A,- 4) "CHAMORRO MIRTA BEATRIZ S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN"-EXPTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 27, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "COCERES GLADYS YOLANDA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", Expte. Nº 8770/2017-1-A, y acumulados: 1) "Villalba Benedicto Alfredo s/Mandamiento de Ejecución" -Expte Nº 9312/2018-1-A,- 2) "Meana González María Alejandra s/Mandamiento de Ejecución" -Expte. Nº 9320/2018-1-A-, 3) "García Honorio s/Mandamiento de Ejecución" - Expte. Nº 9310/2018-1-A,- 4) "Chamorro Mirta Beatriz s/ Mandamiento de Ejecución"-Expte. Nº 9276/2017-1-A- Fernández, Mirtha Susana y Sánchez, Ramona Mabel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ acción de amparo", Expte. Nº 5.530/14, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa de Instancia ÚNICA, Ciudad de Resistencia.

En primer lugar cabe mencionar la Sentencia Judicial N° 96 de fecha 09 días del mes de Octubre el año 2023 en los autos de referencia se resolvió declarar Parcialmente Abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal respecto de los Sres. Cóceres Gladys Yolanda, Villalba Benedicto Alfredo, Meana González, María Alejandra, García Honorio y Chamorro, Mirta Beatriz.

Asimismo, hacer lugar parcialmente el Mandamiento de Ejecución incoado de los Sres. Coceres Gladys Yolanda, Villalba Benedicto Alfredo,

García Honorio y Chamorro, Mirta Beatriz, y en consecuencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días, de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del retroactivo por los períodos impagos a los actores en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº2360 del 08/09/2015 y Resolución Nº 2319/15, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Asimismo, en relación a los Sres. Coceres Gladys Yolanda, Villalba Benedicto Alfredo, Meana González, María Alejandra, García Honorio y Chamorro, Mirta Beatriz, hace lugar y condena a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses, según corresponda.

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco (e-parte N° 1).

La Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte N° 8) quien eleva las actuaciones con proyecto de Decreto sin objeciones – técnico legal, para continuidad de trámite.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VMM

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N°10 se encuentra incorporado el dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto y observa que no obran confeccionadas las respectivas planillas del capital y los intereses moratorios ordenados en la sentencia, la cual una vez realizada se deberá dar intervención a la Dirección Control Liquidación de Haberes - dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos -, órgano con facultad de fiscalizar las bases y procedimientos de cálculos de las planillas practicadas.

En e-parte N°13 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria toma intervención, y sugiere se adjunte a la presente actuación electrónica, las planillas correspondientes a capital e intereses adeudados a los agentes mencionados en la causa judicial mencionada ut supra.

Que en e-parte N°14, la Unidad de Recursos Humanos - Ministerio de Salud-, solicita a la Dirección Asistencia y Liquidación de Haberes - dependiente de la D.G.RR.HH -, se adjunte planilla de capital (Detalle por concepto y Ajuste de complemento) condenado en concepto de Bonificación por Riesgo de Salud otorgada por Decreto Nº2360 del 08/09/2015 y Resolución Nº 2319/15, con las diferencias del sueldo anual complementario, correspondiente a los agentes 1)COCERES GLADYS YOLANDA DNI Nº: 12.261.266, 2)VILLALBA BENEDICTO ALFREDO DNI Nº: 13.619.482, 3)MEANA GONZALEZ MARÍA ALEJANDRA DNI N°:26.267.098, 4)GARCÍA HONORIO DNI Nº: 7.927.736 y 5)CHAMORRO MIRTA BEATRIZ DNI: Nº 30.789.969.- y su remisión posterior a esta área para prosecución del trámite pertinente.-

En este sentido, en e-parte N°25 interviene la Dirección Asistencia y Liquidación de Haberes - dependiente de la D.G.RR.HH -, dando cumplimiento a lo requerido precedentemente en la e-parte 14.

Finalmente, en relación a lo expuesto en e-parte N°26 se adjunta planilla interés riesgo salud de los Sres. Coceres, Meana, Villalba, García y Chamorro dando cumplimento a lo solicitado en e-parte N°10.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración, remitiéndose la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO